
**DERECHO DEL ENTRETENIMIENTO E
INDUSTRIAS CULTURALES Y CREATIVAS:
LA LEY DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL EN EL ENTORNO DIGITAL**

Abg. Pablo Solines M.
Área Derecho del Entretenimiento

1 | Ley orgánica para la transformación digital y audiovisual

- El 07 de febrero de 2023 se publicó en el Registro Oficial la Ley Orgánica para a Transformación Digital y Audiovisual y el 11 de julio de 2023 se publicó su Reglamento de Aplicación.
- Esta reciente normativa tiene como propósito promover la inversión e innovación mediante la modernización de trámites y eliminación de trabas regulatorias, así como establecer un marco regulatorio para el fomento de la transformación digital en las instituciones públicas y empresas privadas.
- Como parte de los aspectos que regula esta normativa, está el generar una serie de incentivos para el sector audiovisual, a fin de promover la producción en el Ecuador.
- Se establece como sector de interés nacional a la producción audiovisual incluyendo el desarrollo, preproducción, producción, postproducción y distribución de contenidos audiovisuales.
- Es por ello, que se crean los siguientes incentivos principales para promover la producción audiovisual en nuestro país:
 - + **Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)** de los pagos al exterior para:
 - Importación de equipos y bienes destinados a la producción, promoción y difusión audiovisual
 - Pago de remuneraciones, honorarios y otros emolumentos a personas que tengan residencia fiscal en el extranjero para servicios de producción audiovisual.
 - + **Exoneración de Impuesto a la Renta en pagos al exterior** a personas con residencia fiscal en el extranjero por la prestación de servicios en la producción audiovisual. Es decir, no se deberá realizar la retención local del Impuesto a la Renta.
 - + **Exoneración del Impuesto al Valor Agregado** a los servicios digitales, como plataformas streaming de contenidos audiovisuales, bajo ciertos requisitos.
- Pero sin duda, el incentivo que más impacto tiene en el sector audiovisual es el denominado **Certificado de Inversión Audiovisual (CIA)**:

- + Consiste en un certificado emitido por el SRI a favor de los productores nacionales y extranjeros por el **37% de los costos y gastos** que incurran en el Ecuador en servicios audiovisuales y logísticos necesarios para la producción.

El CIA es un considerado un título valor y podrá ser utilizado
■ como crédito tributario de impuestos administrados por el SRI.

- El CIA de Ecuador es más beneficioso y conveniente que otros Certificados de Inversión Audiovisual como, por ejemplo, del país hermano Colombia, que otorga el hasta al 35% de la inversión realizada en este país por productores de obras audiovisuales.
- Para la emisión del CIA, se ha dictado la Resolución 002-COSICA-2023 que contiene la Norma Técnica que regula el procedimiento para la emisión de los CIA, fijando criterios para su evaluación, aprobación y asignación.
- Los CIA se podrán negociar y transferir a través del mercado de valores ecuatoriano o de forma directa.
- Dentro de lo que es una producción audiovisual, se incluye a la **producción de videojuegos**, por lo que, los productores de videojuegos también podrán beneficiarse de los incentivos antes indicados, incluyendo el CIA.

2 | Norma técnica para la aplicación de diligencias preparatorias para la protección de los derechos intelectuales en el entorno digital

- Esta norma regula las diligencias preparatorias de verificación, orientadas a disponer a los portadores y proveedores del servicio de internet el bloqueo de URL (s), a partir de la información de direcciones IP y puertos de acceso en la red dentro del entorno digital.
- Esta norma tiene como antecedente lo dispuesto en el Art. 409 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, promulgado el 22 de diciembre de 2020, que señala que, como diligencia preparatoria, previo a un proceso administrativo o judicial iniciado, se puede solicitar la “Verificación de las posibles infracciones cometidas en el entorno digital.”
- **¿Qué es una diligencia preparatoria?** En nuestra legislación, la diligencia preparatoria está concebida como un procedimiento orientado a recabar datos, documentación o información sobre unos hechos concretos. Es un “procedimiento preparatorio” para un posterior proceso, sea judicial o administrativo de observancia.

- La **diligencia preparatoria de verificación** nace de la dificultad de la determinación y localización de presuntos infractores de derechos de propiedad intelectual en el entorno digital y busca frenar las infracciones que se cometen en este entorno.
- El titular de derechos debe presentar una solicitud de diligencia preparatoria de verificación a la Dirección Técnica de Observancia del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI.
- La solicitud deberá contener el pedido concreto de que se realice la verificación y orden de bloqueo de la URL (s) con contenido presuntamente infractor de derechos intelectuales. Para tal efecto, se deberá enunciar la URL (s) así como el detalle de la IP (s) y puerto (s) en donde se presume existe contenido que vulnera sus derechos intelectuales.
- La autoridad deberá disponer la práctica de la diligencia preparatoria en el término de 10 días.
- La Dirección Técnica de Observancia dispondrá al portador y proveedores del servicio de acceso a internet que operan en nuestro país, el bloqueo de la URL (s) y su redireccionamiento hacia el sitio web que en el que se informará a los usuarios sobre la presunta vulneración de derechos intelectuales.
- Los portadores y proveedores del servicio de acceso a internet deberán informar a la Dirección Técnica de Observancia y a la Autoridad competente en telecomunicaciones respecto del cumplimiento del bloqueo dentro del término de 3 días.
- Sin perjuicio de lo anterior, la norma otorga al presunto infractor, la posibilidad de justificar documentadamente que no está infringiendo los derechos de propiedad intelectual de terceros, en cuyo caso, se dispondrá el levantamiento de la medida.
- Otra novedad que trae esta norma es que se faculta al titular de derechos para que solicite bloqueos dinámicos de otras URL (s) que estén relacionados a los mismos derechos y presuntas infracciones de la pretensión inicial.
- Para que la medida de bloqueo se mantenga, el titular de derechos deberá presentar la acción principal de observancia, solicitando aquello.
- Considerar que la solicitud de diligencia preparatoria no es aplicable para disponer el bloqueo de nombres de dominio, disponer el bloqueo de contenido en redes sociales, ni para disponer el bloqueo de contenido a través de aplicaciones digitales por cualquier medio o streaming.

Accede a nuestros productos comunicacionales



ACTUALIDAD
LEGAL



DE LEY TE SIRVE



Solines & Asociados Abogados



@SolinesAsociadosAbogados



Solines-Asociados-Abogados



Solines-Abogados



SolinesAbogados



Av. Naciones Unidas E2-30 y Núñez
de Vela, Edificio Metropolitano, Piso 15,
Oficina 1510.



info@solines.ec



+593 99 884 7561